GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Educación, Cultura y Deporte

MEMORIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DEL TÍTULO DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN HIPICA PARA LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. El sector de la actividad física y el deporte es relevante a efectos económicos, y tiene un carácter dinámico y con capacidad de crecimiento, que hace que sea necesaria la profesionalización de los recursos humanos, y un incremento de las competencias exigidas a los técnicos deportivos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dedica el capítulo VIII del título I a la ordenación de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

En su desarrollo, el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, tiene como finalidad preparar a los alumnos para la actividad profesional en el sistema deportivo en relación con una modalidad o especialidad deportiva, y facilitar la adaptación de los técnicos formados a la evolución del mundo laboral y deportivo. Este Real Decreto define en su artículo 5 la organización básica de las enseñanzas deportivas tomando como base las modalidades deportivas y, en su caso, especialidades, de conformidad con el reconocimiento otorgado por el Consejo Superior de Deportes de acuerdo con el artículo 8.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

En el artículo 16.3 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se señala que corresponde a las administraciones educativas desarrollar el currículo de las modalidades y, en su caso, especialidades deportivas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Como consecuencia de la aprobación del Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo Superior en hípica, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso, se trata de establecer en estos momentos el currículo de esta formación para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por lo tanto y, con el fin de dar respuesta a la demanda existente en Aragón de titulados en la modalidad de hípica, resulta necesario establecer el currículo de los diferentes módulos que componen esta titulación.

En consecuencia con las previsiones anteriores y con los artículos 44 y 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se requiere la aprobación de una Orden del Departamento competente para establecer el currículo del título de Técnico Deportivo Superior en Hípica, y fijar los requisitos de acceso; correspondiendo tal atribución al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con competencias conferidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Por otra parte, mediante la **Orden de 28 de octubre de 2016** de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, se acordó el inicio del procedimiento para establecer el currículo y los requisitos de acceso específicos correspondientes al título de Técnico Deportivo Superior en Hípica para la Comunidad Autónoma de Aragón.

A la vista de lo expuesto, y en conformidad con el punto Primero de la dicha ***Orden,*** por la que la Consejera inicia el presente procedimiento, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, obrando conforme a las competencias que le atribuye el Decreto de estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, impulsa la tramitación de esta Orden que, sin suponer ningún coste económico alguno, permite el establecimiento del currículo y los requisitos de acceso específicos del título de Técnico Deportivo Superior en Hípica para la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 18 de julio de 2017

EL JEFE DE SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL

Consta la firma

Fernando Lorente Roy

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

GOBIERNO DE ARAGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Consta la firma

Ricardo Almalé Bandrés